

Rad No. 26-240-139021

Barranquilla, 12/08/2026

Señor(a)
LUIS EDUARDO MONTAÑO BARRIOS
Calle 100 No. 49C - 9 Casa 2
Barranquilla

Contrato: 48070456

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de julio de 2026, radicada bajo interacción No. 243572583, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 100 No. 49C - 9 Casa 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de enero a junio de 2026 le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de diciembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2025 a mayo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Dic-25	7M ³
Ene-26	8M ³
Feb-26	10M ³
Mar-26	13M ³
Abr-26	14M ³
May-26	14M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo*

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 284 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 125 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 159 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 159 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Asignado
Dic-25	25M ³
Ene-26	22M ³
Feb-26	21M ³
Mar-26	23M ³
Abr-26	22M ³
May-26	22M ³
Jun-26	24M ³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 14 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$42.056.00, con su respectiva contribución por la suma de \$8.411.00, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$33.561.00, con su respectiva contribución por la suma de \$6.712.00, los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2026, por valor de \$29.930.00, con su respectiva contribución por la suma de \$5.986.00, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$23.632.00, con su respectiva contribución por la suma de \$4.726.00, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$22.904.00, con su respectiva contribución por la suma de \$4.581.00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$67.296.00, con su respectiva contribución por la suma de \$14.524.00, para completar los 159 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de diciembre de 2025 dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 25 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 307 metros cúbicos, se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes junio

de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$227.306.00, por concepto de consumo de junio de 2026, registrado en la factura del mes de junio de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de julio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
243572583